



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 195733104001200000040-00
Ubicación 3509
Condenado BENJAMIN BURGOS DAVILA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Abril de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto INTERLOCUTORIO NI 298
Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA
Cédula: 6398979
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **BENJAMIN BURGOS DAVILA**, en contra del auto del 20 DE FEBRERO DE 2023, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 8 de noviembre de 2000, por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, fue condenado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, como coautora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **480 meses de prisión**, además a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de 10 años, al pago por concepto de perjuicios materiales equivalentes a 400 gramos de oro, al pago por concepto de perjuicios morales equivalentes a 300 gramos de oro, a favor de la familia de la víctima, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.-

2.- Mediante providencia calendada 25 de julio de 2014, esta funcionaria judicial resolvió, REDOSIFICAR la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, al penado de la referencia, para dejar la sanción en 25 años (**300 meses**) de prisión.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, estuvo privado de la libertad (**4 meses y 21 días**) del 17 de agosto de 1999¹ al 7 de enero de 2000², posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 26 de mayo de 2011, para descuento físico de **146 meses y 17 días**.

En la fase de ejecución de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **97.25 días** mediante auto del 25 de julio del 2014
- b). **109.25 días** mediante auto del 30 de junio de 2015
- c). **142 días** mediante auto del 23 de febrero de 2017
- d). **123.5 días** mediante auto del 29 de mayo de 2018
- e). **93.5 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- f). **29.5 días** mediante auto del 30 de enero de 2019
- g). **19 días** mediante auto del 25 de junio de 2019
- h). **4.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- i). **68 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019

¹ Fecha de primera captura

² Fecha suscribió diligencia de compromiso y dejado en libertad provisional
CP

- j). **425.5 días** mediante auto del 20 de febrero de 2023
k). **75 días** mediante auto del 03 de marzo de 2023

Para un descuento total de **186 meses y 5 días.-**

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 20 de febrero de 2023, este Despacho negó al condenado BENJAMIN BURGOS DAVILA, la libertad condicional solicitada, por cuanto en el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BENJAMIN BURGOS DAVILA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional porque cumple con todos los requisitos señalados en ley, sumado a que el ente carcelario ya remitió los documentos como la resolución favorable. Razones por las cuales solicita se reponga la decisión y se le conceda la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional al señor **BENJAMIN BURGOS DAVILA.**



Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto INTERLOCUTORIO NI 298
Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA
Cédula: 6398979
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable correspondía al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 sin la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04) que disponía:

“Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado a favor del penado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA.-

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme al artículo 191 de la ley 600 de 2000 en concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 193 de la misma normatividad y previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

Se advierte que una vez se allegue los documentos de que trata el artículo 460 del C.P.P., se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

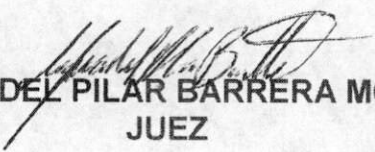
RESUELVE

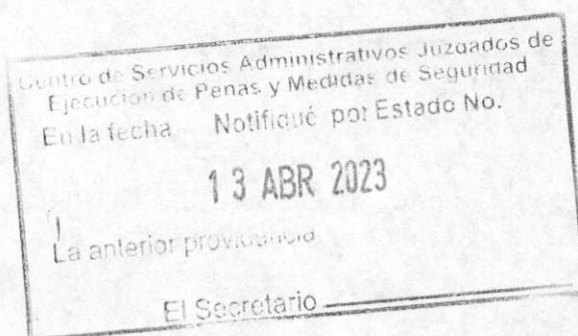
PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 20 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **BENJAMIN BURGOS DAVILA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme al artículo 191 de la ley 600 de 2000 en concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 193 de la misma normatividad y previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ





^{20,14}
**JUZGADO ~~14~~ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN ~~14~~ 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3509

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 298

FECHA DE ACTUACION: 22-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Benjamín Burgos

FIRMA PPL: 63 6 42

CC: 6398979

TD: Benjamín Burgos

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-3509-14) NOTIFICACION AI 298 DEL 22-03-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom: 09/04/2023 13:15

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de abril de 2023 11:30

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; luisalbertojaimesespinosa@gmail.com

<luisalbertojaimesespinosa@gmail.com>; Luis Jaimes <lujaimenes@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-3509-14) NOTIFICACION AI 298 DEL 22-03-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 298 del veintidós (22) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados **BENJAMIN - BURGOS DAVILA**

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.